

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de febrero de dos mil veintidós

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre los *Juzgados Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

El *Juez Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga* declaró la falta de competencia por el factor territorial bajo el entendido que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Comuna 1 Norte de Bucaramanga.

El *Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* dice carecer de competencia porque el lugar donde el demandado recibe notificaciones se encuentra en la Comuna 3 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

1.1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. por ser el Superior Jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

1.2. El artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. establecen las reglas de competencia que rigen también a los procesos ejecutivos, bien sea por el **domicilio** del demandado o por el **lugar** de cumplimiento de la obligación, a elección del ejecutante.

La demanda se presentó inicialmente en Bucaramanga y en el acápite introductorio de la misma se dijo que el demandado tiene su **domicilio** en Bucaramanga y con ocasión de la subsanación ordenada se afirmó que el lugar para recibir **notificaciones** por la demandada es en la carrera 22 C No. 5N – 39 Barrio El Plan de esta localidad.

No es posible confundir el **domicilio** regulado en los artículos 76 y 78 del código civil y el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. con el lugar para efectos de **notificaciones judiciales** del canon 82 numeral 10 del C.G.P., pues atienden a propósitos totalmente distintos, éste es el lugar donde se puede ubicar una persona para efectos de enterarla sobre la existencia de un proceso judicial en los términos del canon 291 del CGP, aquél es la “... *residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.*”, entonces, puede acontecer tanto que una persona tenga su domicilio y reciba notificaciones en el mismo lugar como que lo sea en lugares distintos.

Se sabe sin hesitación alguna que Bucaramanga es el lugar pactado en el título valor para cumplir la obligación objeto de recaudo y el foro escogido al momento de presentar la demanda, en tanto que el **lugar** donde se dijo se puede notificar a la demandada corresponde a la **comuna 1 norte**, lo cual es corroborado en el archivo 006 del cuaderno de segunda instancia donde obra el Informe del Secretario de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, dando cuenta de tal aspecto, luego, como no es posible afirmar que el **domicilio** de la demandada sea en un lugar distinto al de la dirección reportada en la subsanación, necesario es afirmar que en la carrera 22 C No. 5N – 39 Barrio El Plan de Bucaramanga, corresponde tanto al domicilio como al lugar de notificaciones de la demandada, razón por la cual las presentes diligencias las debe conocer el *Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* bajo la regla del numeral 3 del artículo 28 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que el competente para conocer del presente asunto es el *Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión al *Juez Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a1bd2d6db583e44488c7c880c0a8b8bacd27a1e9ce410ac0f04fc9abc09736**
Documento generado en 07/02/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>